

ANEXO

AGUAYO RUIZ RUANO, INMACULADA
 ALES HIGUEL, JESUS
 ALVAREZ SALCEDO, INMACULADA
 BAENA MUÑOZ, JOSE ANGEL
 BATISTA HINCHAZO, FRANCISCO
 BARBERA DE CAMPOS, ANGELA
 BORDONS ALBA, CARMEN
 CARLON FRANCO, LUZ MARIA
 CASTAÑO ABOLAFIA, CATALINA
 CATALAN GUTIERREZ, INMACULADA
 CHAPARRO VILLEGAS, JUAN
 CORTES RODRIGUEZ, ESPERANZA
 DELGADO LAMPARERO, PALOMA
 EGEA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL
 ESPIGARES GARCIA, MARIA LUZ
 GAMEZ NAVARRO, ANTONIO JESUS
 GARCIA CABRERA, PILAR
 GARCIA GUZMAN, MARGARITA
 GARCIA MOLINA, MARIA ISBAEL
 GARCIA MUÑOZ, FERNANDO
 GARROTE ALVAREZ, SANTIAGO
 GIL RUIZ, ANTONIA
 GOMEZ FERNANDEZ, LUCIO
 GOMEZ PARDO, CARMEN
 GOMEZ DE REQUENA CARRASCO, JUAN CARLOS
 GUIJARRO CALVO, MARIA ISABEL
 GUTIERREZ QUESADA, ROSA
 HERNANDEZ TEJERO, CARMEN
 HERRERA GROSSO, MARIA JOSE
 HUERTAS PINTO, JOSE
 LEAL PINEDA, DOLORES
 LEON MORENO, VICTORIA
 MANCHON PINEDA, MARIA JOSE
 MARTIN BATISTA, DIEGO
 MARTINEZ ALBA, CONCEPCION
 MARTINEZ ALFONSO, ESTHER
 MARTOS DONAIRE, MARIA CARMEN
 MATEO CABRERA, CARMEN
 MORENO RAMIREZ, MANUEL
 OLLER GUILLEN, MARIA
 ORTIZ RODRIGUEZ, ANTONIO JAVIER
 PLATA ROSALES, MIGUEL ANGEL
 PLAZA ZENNI, MARIA CARMEN DE LA
 PAREJO MUÑOZ, JUAN GABRIEL
 PAYER GALLEGU, ROSA
 PEREZ DE LA LASTRA PEREZ, AGUSTIN
 PORTERO UCEDA, JOSEFA
 RIVAS MARTINEZ, CRISTOBAL
 RODRIGUEZ TORRES, MARIA FRANCISCA
 SALCEDO FERNANDEZ, CARMEN
 SALCEDO FERNANDEZ, JUAN
 SANABRIA SOMOZA, CRISTOBAL
 SANTIAGO RAMIREZ, SACRAMENTO
 SERRANO IZQUIERDO, MARIA JOSE
 SUAREZ LIÑAN, MARIA CARMEN
 TEJERO GARCIA, ANTONIO
 VARGAS VAZQUEZ, CONCEPCION
 VELEZ ATIENZA, ROSARIO
 ZAFRA VERA, MARIA JOSEFA
 ZURBANO CINTAS, ANGEL

CORRECCION de erratas del Decreto 150/1989, de 27 de junio, por el que se deniega la segregación del núcleo Yegén, del municipio de Alpujarra de la Sierra (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente (BOJA núm. 57, de 15.7.89).

Advertidas erratas en el texto del Decreto que se indica, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

- 1°. En el enunciado del Decreto de la página 3.040, donde dice: «julio», debe decir: «junio...».
- 2°. En el párrafo 5°, línea 8°, donde dice: «legalespara...», debe decir: «legales para...».
- 3°. En el párrafo 9°, línea 11°, donde dice: «ideóneas», debe decir: «idóneas...».
- 4°. En el párrafo 10°, línea 4°, donde dice: «se que...», debe decir: «de qué...».

Sevilla, 26 de julio de 1989

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 176/1989, de 18 de julio, por el que se determina el procedimiento a seguir en la contratación, por la Junta de Andalucía, de trabajadores acogidos tanto al programa Andalucía Joven, como al programa de Parados de Larga Duración

El Decreto 31/1.988, de 17 de Febrero, establece la estructura organizativa del Programa "Andalucía Joven" y el procedimiento para su ejecución en el futuro. En su virtud, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1.989 aprueba las distintas acciones que durante el presente año van a integrar el citado Programa, entre las que se encuentran las de inserción de jóvenes en el mercado de trabajo. Estas acciones han sido desarrolladas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de Abril de 1.989.

Por otra parte, la Consejería de Fomento y Trabajo desarrolla otro programa de estímulo a la contratación dirigido a trabajadores desempleados de larga duración, regulado por el Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre y por la Orden de 10 de Abril de 1.989.

De la experiencia obtenida desde 1.986 en el desarrollo de estos programas de incentiación de la colocación, se desprende la necesidad de contar con un procedimiento de carácter especial que regule la contratación masiva por parte de la Junta de Andalucía de trabajadores acogidos tanto al Programa "Andalucía Joven" como al de "Parados de Larga Duración". En 1.987 este procedimiento especial se reguló mediante el Decreto 70/1.987, de 18 de Marzo, consiguiéndose la agilización del proceso de contratación. A la vista de los resultados obtenidos, se decidió prorrogar, con algunas matizaciones, la vigencia de este Decreto para el año 1.988, lo que se hizo mediante el Decreto 156/1.988, de 18 de abril.

En 1.989 la Consejería de Fomento y Trabajo mantiene los dos Programas de estímulo a la contratación de que venimos tratando, por lo que persiste la necesidad de contar con un procedimiento ágil de contratación laboral, que se adapte a las necesidades de la Administración autonómica y garantice los principios de celeridad, eficacia y coordinación en la gestión de los distintos órganos que intervienen en esta contratación masiva en breve espacio de tiempo.

En consecuencia, a propuesta de las Consejerías de Gobernación, Hacienda y Planificación y Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de Julio de 1.989.

DISPONGO

Artículo 1.- La contratación de personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, realizada al amparo de los Programas "Andalucía Joven" y de "Parados de Larga Duración", regulados en el Decreto 31/1.988, de 17 de Febrero, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de Marzo de 1.989 y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de Abril de 1.989 y por el Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de Abril de 1.989, respectivamente, se regirá por el procedimiento especial regulado en el presente Decreto.

Artículo 2.- Una vez realizadas las modificaciones presupuestarias al efecto, por la Dirección General de Presupuestos se remitirá a cada Consejería y Organismo contratante informe genérico de existencia de crédito para proceder a las contrataciones previstas, del cual se dará traslado, junto con el correspondiente certificado de retención de crédito emitido por la Intervención competente, a los distintos órganos gestores de personal a los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería u Organismo contratante.

Artículo 3.- A la vista del número y categoría de contratos autorizados por el Consejo de Gobierno para el año 1.989, se procederá a realizar la oportuna oferta genérica de empleo al Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 4.- Una vez seleccionados los candidatos y aportada la correspondiente documentación por éstos, el órgano gestor remitirá la misma acompañada de la propuesta de contrato, de la que se confeccionarán cinco ejemplares de acuerdo con los modelos que figuran como anexo al presente Decreto, a la correspondiente Intervención Delegada o Territorial para su fiscalización, que se realizará en trámite de urgencia en el plazo de cinco días.

Artículo 5.- Uno. Dentro del Programa "Andalucía Joven", las contrataciones que se efectúen con trabajadores que vayan a integrarse en los Grupos I, II, III-1ª y 2ª y IV-1ª y 2ª, se realizarán necesariamente bajo la modalidad de contratación laboral "en prácticas". En cambio, las contrataciones que se efectúen en trabajadores que vayan a integrarse en el Grupo V-1ª y 2ª, se realizarán bajo la modalidad laboral prevista en el Real Decreto 1989/84, de 17 de Octubre.

Dos. Las contrataciones acogidas al Programa de "Parados de Larga Duración" podrán revestir cualquiera de las modalidades de contratación laboral legalmente establecidas.

Tres. En las contrataciones realizadas "en prácticas", las situaciones de incapacidad laboral transitoria, así como el cumplimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria, no interrumpirán el plazo de duración del contrato.

Artículo 6. Una vez producida la fiscalización previa por la Intervención competente, la documentación será devuelta por ésta al órgano gestor correspondiente, que procederá inmediatamente a la formalización del contrato y

a la preceptiva inclusión en nómina y de alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las delegaciones de competencia en vigor y a los efectos del procedimiento especial regulado en la presente norma, se faculta a los Secretarios Generales Técnicos y a los Delegados Provinciales de la Junta de Andalucía para la firma de los contratos de referencia.

Artículo 8.- Los cinco ejemplares de cada uno de los contratos, a los que se hace mención en el artículo 4 del presente Decreto, una vez formalizados y visados por el Instituto Nacional de Empleo, tendrán los siguientes destinatarios:

- Persona contratada.
- Órgano gestor central o provincial.
- Intervención Delegada o Territorial.
- Dirección General de Función Pública, a la que se remitirá directamente por el órgano gestor a efectos de seguimiento y control, sin que sea preceptiva su inscripción en el Registro de Personal.

- Al Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, a efectos igualmente de control y seguimiento.

DISPOSICION FINAL

Por las Consejerías de Gobernación, Hacienda y Planificación y Fomento y Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictarse cuantas disposiciones resulten necesarias para el eficaz desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia



JUNTA DE ANDALUCÍA

A N E X O

CONTRATO LABORAL CELEBRADO AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1.989/84 (PARA EL PROGRAMA "ANDALUCÍA JOVEN" 1.989)

En a de de 1.9

Reunidos de una parte
en nombre de la Consejería de y de otra, el trabajador, cuyos datos figuran a continuación, ambos con capacidad plena y suficiente para celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que al dorso se especifican.

1 DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
Nº D.N.I.	DOMICILIADO EN (Municipio y Provincia)			
C/ PLAZA O AVENIDA	SEXO VARON <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA		NACIONALIDAD
PROVINCIA DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar "Extranjero")		LOCALIDAD DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero indicar nación)		

2 DATOS ACADÉMICOS	
TÍTULO O NIVEL DE ESTUDIOS	

3 DATOS ADMINISTRATIVOS				
CATEGORIA LABORAL Del grupo subgrupo de la Ordenanza o Convenio Laboral que se cita a continuación			FECHA DE CONTRATO AÑO MES DIA	
SUELDO ANUAL (Miles de pesetas)	APLICACION PRESUPUESTARIA	ORDENANZA O CONVENIO	FECHA FINAL DE CONTRATO AÑO MES DIA	
RETRIBUCION MENSUAL SUELDO BASE COMPLEMENTOS TOTAL	PAQAS EXTRAS Nº DE PAGAS IMPORTE	FECHA DE AUTORIZACION CONSEJERIA DE HACIENDA (1) AÑO MES DIA	(1).- A utilizar si es con cargo a crédito de inversiones	

4 DATOS REGISTRALES		
CONSEJERIA	Nº REGISTRO DE PERSONAL	Nº AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

5 DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
CONSEJERIA	LOCALIDAD
CENTRO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Nº PATRONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUM. LOTE (NOTA DE ENVÍO)

NUM. ORDEN	1. MOV.	AÑO	COJH.	CIAB.	VI. RUF.

10/83/89-1

DECLARAN:

El trabajador que está en desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de desde el día con el nº y con la profesión principal de

El representante de la Consejería: Que en los últimos doce meses: (1)

- No ha amortizado puestos de trabajo por despido declarado improcedente, expediente de regulación de empleo o por la causa objetiva prevista en el apartado c) del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
El puesto de trabajo que se pretende ocupar no ha estado cubierto por otro contrato temporal de esta naturaleza que hubiera agotado el plazo máximo de duración previsto legalmente.
El puesto de trabajo que se pretende ocupar ha estado cubierto por otro contrato temporal de esta naturaleza, habiendo tenido una duración total de
El trabajador no ha estado vinculado a la Empresa por otro contrato temporal de esta naturaleza.
El trabajador ha estado vinculado a la Empresa por un contrato temporal de esta naturaleza, que ha tenido una duración total de y por tanto inferior al plazo máximo legalmente establecido.

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

- Primera.- El trabajador contratado ostentará la categoría de comprometiéndose a realizar el trabajo de su especialidad que se le encomiende de acuerdo con su categoría profesional, en el centro de trabajo ubicado en
Segunda.- La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos, que se realizarán preferentemente, de lunes a viernes, tendiendo a ser continuada, adecuándose a la establecida con carácter general en la Administración de la Junta de Andalucía.
Tercera.- El trabajador percibirá una retribución total de ptas. brutas (2), en la que se incluye el Salario Base, el Complemento de Categoría y el prorrateo de Pagas Extraordinarias.
Cuarta.- La duración del presente contrato será de y se extenderá desde hasta, estableciéndose un periodo de prueba de
Quinta.- La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30, 23 y 15 días naturales para los contratos de 12,9 y 6 meses, respectivamente.
Sexta.- Los permisos y licencias a que el trabajador contratado tiene derecho serán:
a) Por matrimonio, 15 días naturales
b) Por nacimiento de hijos, 3 días naturales o cinco días si el evento acaece fuera del lugar de residencia habitual del trabajador
c) Por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado, 4 días naturales o 5 si el evento acaece fuera del lugar habitual del trabajador.
d) Por traslado de domicilio, 1 día dentro de la misma localidad, 2 días en distinta localidad pero de la misma provincia y 3 días para distinta localidad y distinta provincia.
e) Por exámenes, los días de su celebración, que deberán ser debidamente justificados.
f) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el trabajador tendrá derecho al tiempo necesario para su cumplimiento, sin sobrepasar la quinta parte del horario laboral trimestral. Si lo superase, la empresa podrá declarar al trabajador en situación de Excedencia Forzosa (Art.º 46 del Estatuto de los Trabajadores).
g) Por asuntos propios, el trabajador tendrá derecho a seis, cuatro o tres días, según el contrato sea de doce, nueve o seis meses, respectivamente.
h) Por lactancia de hijo menor de doce meses, la jornada diaria se reducirá en una hora, pudiendo la mujer sustituirla por una reducción de media hora a la jornada normal.
Septima.- El personal contratado no podrá, bajo ningún concepto, hacer horas extraordinarias, trabajar en domingos o festivos, desarrollar trabajos considerados como tóxicos, penosos, peligrosos o nocivos, así como realizar trabajos nocturnos.
Octava.- El contrato se extinguirá a la expiración del tiempo convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes, en la forma prevista en el Art. 4.1. del Real Decreto 1.989/84, salvo que éstas acuerden prorrogarlo o se produzca la prórroga prevista en el Art. 15, número 3, del Estatuto de los Trabajadores.
Novena.- El trabajador, a la terminación del presente contrato, percibirá la compensación económica prevista en el Art. 3.4. del Real Decreto 1.989/84.
Décima.- En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulta de aplicación y particularmente en los artículos 15.2 y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.989/84.
Undécima.- El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de

Y para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 1.9
El trabajador
Por la Administración

(1) Marcar con una X lo que corresponda

(2) Los salarios de aplicación para los contratados laborales del Programa "Andalucía Joven" de 1.989 a los que se aplica este contrato serán los siguientes:

Table with 5 columns: GRUPO, S. Base, C. Categoría, P. Prop. Paga Extra., Total. Rows for V.1º and V.2º.



JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O

CONTRATO CELEBRADO AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1992/84 "EN PRACTICAS" (PARA EL PROGRAMA "ANDALUCIA JOVEN" 1.989)

En a de de 1.9

Reunidos:

De una parte el/la Ilmo/a Sr/a D/Dª
y de otra, el interesado, cuyos datos figuran a continuación, ambos con capacidad plena y suficiente para celebrar el presente contrato, que se registrá por las clausulas que al dorso se especifican.

1 DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
Nº D.N.I.	DOMICILIADO EN (Municipio y Provincia)			
C/ PLAZA O AVENIDA	SEXO VARON <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	NACIONALIDAD
PROVINCIA DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar "Extranjero")		LOCALIDAD DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero indicar nación)		

2 DATOS ACADEMICOS
TITULO O NIVEL DE ESTUDIOS

3 DATOS ADMINISTRATIVOS				
CATEGORIA LABORAL		FECHA DE CONTRATO AÑO MES DIA		
APLICACION PRESUPUESTARIA			FECHA FINAL DE CONTRATO AÑO MES DIA	
RETRIBUCION MENSUAL SUELDO BASE COMPLEMENTOS TOTAL	PAGAS EXTRAS Nº DE PAGAS IMPORTE	FECHA DE AUTORIZACION CONSEJERIA DE HACIENDA (1) AÑO MES DIA		(1). - A utilizar si es con cargo a crédito de inversiones

4 DATOS REGISTRALES				
CONSEJERIA	Nº REGISTRO DE PERSONAL	Nº AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL		

5 DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO				
CONSEJERIA		LOCALIDAD		
CENTRO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO			Nº PATRONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	

1239902

Con la asistencia legal, en su caso, de D.
 con D.N.I. en calidad de (2)

DECLARAN

El trabajador:

a) Que está en posesión del Título (3)
 o en condiciones de obtenerlo por haber terminado con fecha los estudios correspondientes al mismo (4), que le capacitan para la práctica profesional objeto de este contrato.

b) Que no han transcurrido cuatro años desde la terminación o convalidación de los estudios, excluidos en su caso, de dicho plazo el tiempo dedicado al servicio militar o prestación social sustitutoria cuyo cumplimiento tuvo lugar desde hasta (5)

c) Que está inscrito en la Oficina de Empleo de desde
 como demandante de empleo con el número y con la profesión principal de

El representante de la empresa:

a) Que si/no (6) está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social o que si/no tiene concedido aplazamiento por Resolución de fecha

b) Que el trabajador si/no tiene con el empresario o con el personal de alta dirección de la empresa la relación de parentesco (7) a que se refiere el art.º 16.2. del Real Decreto 1.992/84 de 31 de Octubre.

c) Que si/no celebra el presente contrato a tiempo completo.

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera.- El trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de
 en el Centro de Trabajo ubicado en constituyendo el objetivo fundamental de la practica

Segunda.- La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos, que se realizarán preferentemente, de lunes a viernes, tendiendo a ser continuada, adecuándose a la establecida con carácter general en la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercera.- El trabajador percibirá una retribución total de ptas. brutas (8), en la que se incluye en Salario Base, el Complemento de Categoría y prorrateo de Pagas Extraordinarias.

Cuarta.- La duración del presente contrato será de (9) y se extenderá desde hasta estableciéndose un periodo de prueba de (10)

Quinta.- La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30, 23 y 15 días naturales para los contratos de 12, 9 y 6 meses, respectivamente.

Sexta.- Los permisos y licencias a que el trabajador contratado, tiene derecho serán:

- a) Por matrimonio, 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos, 3 días naturales o cinco días si el evento acaece fuera del lugar de residencia habitual del trabajador.
- c) Por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado, 4 días naturales o 5 si el evento acaece fuera del lugar habitual del trabajador.
- d) Por traslado de domicilio, 1 día dentro de la misma localidad, 2 días en distinta localidad pero de la misma provincia y 3 días para distinta localidad y distinta provincia.
- e) Por exámenes, los días de su celebración, que deberán ser debidamente justificados.
- f) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el trabajador tendrá derecho al tiempo necesario para su cumplimiento, sin sobrepasar la quinta parte del horario laboral trimestral. Si lo superase, la empresa podrá declarar al trabajador en situación de Excedencia Forzosa (Art.º 46 del Estatuto de los Trabajadores).
- g) Por asuntos propios, el trabajador tendrá derecho a seis, cuatro o tres días, según el contrato sea de doce, nueve o seis meses, respectivamente.
- h) Por lactancia de hijo menor de doce meses, la jornada diaria se reducirá en una hora, pudiendo la mujer sustituirla por una reducción de media hora la jornada normal.

Séptima.- El personal contratado no podrá, bajo ningún concepto, hacer horas extraordinarias, trabajar en domingos o festivos, desarrollar trabajos considerados como tóxicos, penosos, peligrosos o nocivos, así como realizar trabajos nocturnos.

- Octava.-** El contrato se extinguirá automáticamente por la expiración del tiempo convenido, incluido, en su caso, en las prórrogas que se puedan acordar al amparo del Art.º 14.1 del Real Decreto 1.992/84 de 31 de Octubre. Las situaciones de incapacidad laboral transitoria, así como el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, no interrumpirán el plazo de duración del contrato. Si al término de este contrato el trabajador se incorpora a la empresa sin solución de continuidad, el tiempo de duración de este contrato se deducirá del nuevo periodo de prueba, si se concierta, y se computará asimismo a efectos de antigüedad.
- Novena.-** A la finalización del presente contrato la empresa se obliga a expedir un certificado al trabajador en el que conste la duración, las características de las prácticas efectuadas y la rotación de las mismas así como el grado de prácticas alcanzado.
- Décima.-** En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo que resulte de la legislación laboral vigente y, particularmente, a lo dispuesto en el Art.º 11 del Estatuto de los Trabajadores.
- Undécima.-** El presente contrato quedará registrado en la Oficina de Empleo de.....

Y para que conste y surta sus efectos, se extiende este contrato que se firma por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados.

En a de de 19

El trabajador,

Por la Administración,

- (1) Organismo Administrativo competente.
- (2) Padre, madre o representante legal.
- (3) Indicar si se trata de Titulación Universitaria o equivalente, Título de Bachiller, Título de Formación Profesional o de otra Titulación Académica o Laboral.
- (4) Este extremo se acreditará: con la exhibición del Título, certificación de su solicitud o certificación acreditativa de la terminación de los estudios.
- (5) Se acreditará con la exhibición de la Cartilla Militar o documento acreditativo de la prestación social sustitutoria.
- (6) Táchese lo que no proceda.
- (7) La relación de parentesco a que se refiere el Art.º 16.2 del Real Decreto 1.992/84 es la de cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive.
- (8) Los salarios de aplicación para los contratados laborales del Programa Andalucía Joven 1.989 serán los que a continuación se especifican:

GRUPO	S. Base	C. Categoría	P. Prop. Paga Extra	Total
I	115.942.-Pts	43.844.-Pts	19.324.-Pts	179.110.-Pts
II	98.404.-Pts	39.125.-Pts	16.401.-Pts	153.930.-Pts
III-2ª	73.352.-Pts	39.125.-Pts	12.225.-Pts	124.702.-Pts
III-1ª	73.352.-Pts	34.405.-Pts	12.225.-Pts	119.982.-Pts
IV-2ª	59.979.-Pts	34.405.-Pts	9.997.-Pts	104.381.-Pts
IV-1ª	59.979.-Pts	32.047.-Pts	9.997.-Pts	102.023.-Pts

- (9) No inferior a tres meses ni superior a tres años
- (10) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el Art.º 14 del Estatuto de los Trabajadores.

DECRETO 177/1989, de 25 de julio, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 1164/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Junta de Andalucía, funciones y servicios del Estado, entre otras, en materia de industria, en virtud de la atribución de compe-

tencia exclusiva reconocida a la misma por el artículo 18, 1.º, 5.º, de su Estatuto de Autonomía.

Como consecuencia de ello, la Consejería de Fomento y Trabajo, a la que están asignadas tales funciones por Decretos 36/1981, de 22 de junio y 157/1983, de 10 de agosto, respectivamente, viene realizando aquellas actuaciones de